

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02 BS 0052 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.**

**CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**

**CONTRATISTA : TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.  
830.004.892-2**

**HERNAN MOLANO RIVERO  
Cédula de Ciudadanía No. 79.312.554 de Bogotá D.C.**

**OBJETO : CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

**PLAZO DE EJECUCIÓN : EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (1) MES, ACORDE CON EL ESTUDIO DE MERCADO 077-2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**

**VALOR : CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.476.431)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE**, de conformidad con el Decreto 526 del 28 de octubre de 2025 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente Código 085 – Grado 09 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED**, por una parte, y por la otra, **HERNAN MOLANO RIVERO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79.312.554 de Bogotá D.C.**, en calidad de Gerente de **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.**, con **NIT 830.004.892-2** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la

Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. **5)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”, y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Con base en la información descrita anteriormente, actualmente se evidencia la necesidad en la Subred de garantizar una oportunidad continua y adecuada de recursos tecnológicos. Esto es esencial para satisfacer la demanda y mantener la capacidad operativa de los Hospitales, especialmente en lo que respecta a la atención de las poblaciones más vulnerables, garantizando la continuidad de la prestación de servicios médicos de calidad, humana y eficiente. **8)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., informa que, se adelantó la INVITACIÓN A COTIZAR No. 043-2026. **9)** Que el día 28 de mayo de 2026, mediante la INVITACIÓN A COTIZAR No. 043-2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para “CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.” **10)** Que, el día 04 de junio de 2026, conforme al cronograma establecido en la INVITACIÓN A COTIZAR No. 043-2026, se recibieron ofertas por parte de los oferentes BIOMEDICA COLOMBIA S.A.S., (Nit. 900.467.216-3) y TECNICA ELECTRO MEDICA S.A., (Nit. 830.004.892-2). **11)** Que, de acuerdo con el Comunicado de Adjudicación de fecha 26 de junio de 2026, publicada en Secop II, el proponente que resultó adjudicatario fue **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A., con Nit. 830.004.892-2.** **12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el anexo, el cual hace parte integral del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.476.431)** el cual se encuentra amparado por el **775 del 05 de mayo de 2026, Rubro: 4212020200701, Concepto: ARRENDAMIENTOS**, de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**A. GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.
15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o

indirectamente.

**16.** Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

**17.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

## **B. ESPECIFICAS:**

### **8.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**1.** Dentro de los 8 días siguientes al acta de inicio, entregar para cada equipo: marca, modelo, serie, ubicación, ficha técnica, manuales, accesorios y documentos exigidos en el formato institucional AP-RF-FT-084.

**2.** Entregar equipos nuevos, no remanufacturados/recondicionados/refurbished, y garantizar que el año de fabricación de cada equipo no sea mayor a dos (2) años a la fecha de inicio del contrato, soportado con declaración de importación/documento equivalente por serial.

**3.** Entregar y mantener actualizada la carpeta/expediente de hoja de vida por equipo (instalación, mantenimiento, calibración/verificación, repuestos, novedades, traslados, etc.).

**4.** Presentar cronograma de mantenimiento preventivo por equipo con frecuencias conforme recomendaciones del fabricante; actualizarlo cuando se requiera y someterlo a aprobación del Supervisor.

**5.** Cuando el equipo sea instrumento sujeto a control metrológico o se requiera por seguridad/gestión clínica, realizar calibración/verificación con trazabilidad y soportes, mediante laboratorios acreditados ante ONAC bajo ISO/IEC 17025 cuando aplique.

**6.** Suministrar personal, herramientas, logística, transporte, instalación, pruebas funcionales, configuración y puesta en marcha sin costos adicionales, dejando acta de instalación y aceptación técnica firmada por la Subred (Biomédica/servicio).

**7.** Instalar en cada equipo sticker resistente a limpieza/desinfección con: fecha de intervención, empresa, responsable y próxima fecha programada.

**8.** Entregar ficha técnica de cada accesorio, indicando vida útil estimada y garantía; reemplazar accesorios en garantía o al término de vida útil con oportunidad, salvo falla atribuible a mal uso comprobado de LA SUBRED. Adicionalmente, garantizar que los accesorios en contacto con paciente sean libres de látex, hipoalergénicos y contemplen tallas bariátricas cuando aplique

**9.** Ejecutar mantenimiento preventivo, correctivo y calibración/verificación según cronograma aprobado, en todas las unidades definidas por LA SUBRED.

**10.** Garantizar repuestos, partes, accesorios y consumibles originales durante toda la vigencia requeridos para la ejecución del mantenimiento, sin afectar continuidad.

**11.** Interoperabilidad y licenciamiento (HL7/DICOM): Entregar todos los equipos con capacidad de salida de datos (p. ej. monitores/máquinas de anestesia/ecógrafos) con licencias HL7 y/o DICOM activas y permanentes, sin cobros adicionales por activación de puertos/nodos/llaves; brindar soporte para configuración con el HIS/PACS de LA SUBRED con el equipo TIC.

**12.** Actualizaciones de software: Realizar sin costo adicional todas las actualizaciones/patches de seguridad y mejoras liberadas por el fabricante durante la vigencia del contrato, garantizando continuidad operativa e interoperabilidad.

13. Ciberseguridad y hábeas data: Para equipos conectados a red o que traten datos, garantizar controles mínimos (gestión de usuarios/roles, credenciales no predeterminadas, y mecanismos de protección/cifrado cuando aplique) en cumplimiento de políticas institucionales y Ley 1581 de 2012.
14. Dar respuesta a solicitud de correctivo con nivel de criticidad. Critico: (i) respuesta remota/telefónica  $\leq 2$  horas desde el reporte y (ii) atención presencial en sitio  $\leq 6$  horas desde el reporte (incluye fines de semana si el servicio lo requiere). No critico:  $\leq 24$ h
15. Si no se restablece operación dentro de (48) horas por causa técnica, el contratista debe instalar equipo backup de iguales o mejores características, con su documentación completa al momento del reemplazo.
16. Si no hay backup oportuno: descuento proporcional del canon por cada día/equipo fuera de servicio, sin perjuicio de multas/póliza.
17. Mantener disponibilidad real de backup para continuidad (daño, pérdida, robo, o falla repetitiva), con incorporación inmediata cuando se requiera.
18. Cuando el equipo llegue al fin de vida útil según fabricante o deje de tener soporte/repuestos críticos, el contratista lo reemplazará por uno de iguales o mejores características sin afectar la operación (dejando acta y documentación).
19. Entregar listado de fungibles/consumibles para operación por equipo (referencia, unidad, frecuencia estimada), para gestión de abastecimiento de LA SUBRED.
20. Entregar con cada equipo un Kit de inicio de consumibles mínimos para operación “día cero” (según tipo de equipo: papel térmico si aplica, sensores iniciales, trampas de agua, etc.), sin costo adicional.
21. Mantener vigente póliza “todo riesgo daño material” y/o la que resulte aplicable, que ampare como mínimo: daño, hurto, pérdida y eventos similares, durante la vigencia y seis (6) meses más, aportando certificado de vigencia y condiciones.
22. Ante daño parcial/total, pérdida o hurto (total/parcial), el contratista repondrá de inmediato repuestos y/o equipo completo por uno de iguales o mejores características, para garantizar continuidad, sin trasladar a LA SUBRED costos de reposición. La SUBRED apoyará la reclamación ante aseguradora con: informe, concepto técnico y denuncia cuando aplique. El contratista tramitará la reclamación y mantendrá informada a LA SUBRED.
23. Realizar capacitaciones (uso, operación, cuidados, alarmas, limpieza básica, riesgos) a personal asistencial y biomédico según cronograma aprobado, sin costo adicional.
24. Cumplir con el Programa Nacional e institucional de tecnovigilancia, incluyendo reporte y gestión de incidentes/eventos adversos asociados a la tecnología.
25. Cambiar el equipo cuando: (i) exista evento adverso confirmado por tecnovigilancia institucional, o (ii) se presenten tres (3) correctivos por fallas propias del equipo en un periodo de (3) meses, o lo que defina el protocolo institucional.
26. Entregar hojas de vida y soportes del personal técnico/metrológico al inicio y cuando haya cambios; garantizar formación y experiencia en la tecnología intervenida.
27. Asegurar dotación, EPP, herramientas y carné visible; cumplir lineamientos de bioseguridad, acceso y SG-SST institucional.
28. Entregar reportes por intervención, diligenciados en su totalidad, con firma de conformidad del servicio y del Ingeniero Biomédico.
29. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente: actividades, indicadores, discriminación por sede/centro, equipo, marca, modelo, serie, placa, y anexos digitalizados; requisito previo para facturación.
30. Plan de transición (salida/empalme): Al terminar el contrato, realizar empalme hasta por treinta (30) días calendario con el nuevo proveedor, garantizando continuidad del servicio sin interrupción, y retiro/instalación escalonada.

31. LA SUBRED podrá variar el número de equipos indicando: equipos, seriales, fechas de entrada/salida, sedes y ajuste proporcional del canon (aumento/disminución), preservando el equilibrio económico del contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:**

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado.
2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales.
3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.
4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.
5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Subred Centro Oriente E.S.E., cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la previa presentación de la correspondiente factura Ingreso de almacén y certificación del supervisor del contrato o estarán sujetos a la disponibilidad de recursos efectivos en tesorería. La cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión –Riesgos Laborales.

Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GASTOS:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, acorde con el valor de referencia estipulado la oferta económica presentada por el contratista, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

**CLÁUSULA NOVENA. ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, “*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*”

**CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) **DIRECTORA ADMINISTRATIVA - CÓDIGO 05 - GRADO 009** DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución No. 103 del 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato**, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales

fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **D. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista, deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años. **E. PROVISIÓN DE RESPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** El contratista, deberá constituir esta garantía para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio. **F. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del presente contrato: 1) Términos Estudio previo 2) Términos de INVITACIÓN A COTIZAR No. 043-2026. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 775 del 05 de mayo de 2026. 3) Registro Presupuestal. 4) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. 5) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. 6) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. 7) La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. 8) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El

contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTA:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EI CONTRATISTA,** se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.


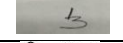
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL:** El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

<b>Elaboró</b>	Jenny Marcela Hurtado Rojas	Tecnólogo Administrativo - Contratista - Dirección de Contratación	Firma: 
<b>Revisó:</b>	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma: 
<b>Aprobó:</b>	Carmenza Manotas Bueno	Directora de Contratación (E)	Firma: 